

**EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2022-00041-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra memorial dentro del expediente (Doc 31 Exp Electro), suscrito por RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS en su calidad de Conciliador del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano dentro del Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, por medio del cual expone:

*“RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS, obrando en mi calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 16 de enero del 2023, por el señor DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°88.158.885 de Pamplona (N.S.), fue aceptada el día 31 del mes de enero del 2023, por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.*

*En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso: “no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” (subrayado nuestro)*

*De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado a las instalaciones del Centro de Conciliación El Convenio, ubicadas en la Av.4E # 7ª-28 Barrio Popular-Cúcuta. Correo electrónico centrodeconciliacioelconvenio@gmail.com*

Asimismo, se adjuntó el auto de admisión del trámite en el cual se dispuso entre otras cosas: “(...) ADMITIR al procedimiento de negociación de deudas el señor DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.88.158.885 de Pamplona (NdS), domiciliado en esta ciudad, en los términos de la Ley 1564 de 2012”.

Con fundamento en lo anterior y en lo normado en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso y en especial el numeral primero del artículo 545 ibidem, este juzgado dispondrá la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR LA SUSPENSION** del presente proceso hasta que se reciba la información de las resultas del trámite de negociación de deudas que se adelanta por parte del señor DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO ante el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano dentro del Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

  
JHON OMAR BARBOSA ROPERIO

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA</b> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p>CHITAGA, <b>03 de febrero de 2023</b>, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.</p> <p style="text-align: center;">JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ <i>Secretario</i></p>
---